



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2019-00957-00.
DEMANDANTE: JOSE LORENZO VASCO MORALES.
DEMANDADO: CARLOS GERARDO RODRIGUEZ PAEZ Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante presentó liquidación de crédito, cumpliéndose recientemente con lo establecido en el art. 110 del C.G.P., encontrándose pendiente para su aprobación o modificación. Sírvase Proveer.
Soledad, OCTUBRE 08 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE 08 DE 2021.

Visto el anterior informe Secretarial, se observa que se encuentra pendiente por decidir lo ateniende a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, quien indicó que la misma corresponde a **\$782.232,75**, por concepto de capital e intereses moratorios.

El art. 446 del C.G.P., señala lo siguiente:
"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.
PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Así las cosas, el Despacho observa que la liquidación de crédito aportada al plenario, no se encuentra ajustado a los parámetros de Ley, en tanto, se pretende el cobro de intereses de plazo, contrariando la manera por la cual se dictó el Mandamiento de Pago, en tanto, conforme el numeral 3º del art. 446 del C.G.P. se procederá con su modificación:

\$ 492.000,00	28,98	360	18	7129	ago-19
\$ 492.000,00	28,98	360	30	11882	sep-19
\$ 492.000,00	28,65	360	31	12138	oct-19
\$ 492.000,00	28,55	360	30	11706	nov-19
\$ 492.000,00	28,37	360	31	12019	dic-19
\$ 492.000,00	28,16	360	31	11930	ene-20
\$ 492.000,00	28,59	360	29	11331	feb-20
\$ 492.000,00	28,43	360	31	12045	mar-20
\$ 492.000,00	28,04	360	30	11496	abr-20
\$ 492.000,00	27,20	360	31	11524	may-20
\$ 492.000,00	27,18	360	30	11144	jun-20
\$ 492.000,00	34,16	360	31	14472	jul-20
\$ 492.000,00	27,44	360	31	11625	ago-20



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

\$ 492.000,00	27,53	360	30	11287	sep-20
\$ 492.000,00	27,14	360	31	11498	oct-20
\$ 492.000,00	26,76	360	30	10972	nov-20
\$ 492.000,00	26,19	360	31	11096	dic-20
\$ 492.000,00	28,98	360	31	12278	ene-21
\$ 492.000,00	26,31	360	28	10068	feb-21
\$ 492.000,00	26,12	360	31	11066	mar-21
\$ 492.000,00	25,97	360	30	10648	abr-21
\$ 492.000,00	25,83	360	31	10943	may-21
\$ 492.000,00	25,82	360	30	10586	jun-21
\$ 492.000,00	25,77	360	31	10918	jul-21
\$ 492.000,00	25,86	360	31	10956	ago-21
\$ 492.000,00	25,79	360	30	10574	sep-21
INTERESES MORATORIOS				\$ 293.332,18	

Por lo expuesto el Juzgado,

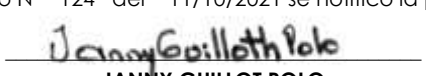
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 numeral 3° del C.G.P., y APROBARLA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, así:

INTERESES DE MORA DESDE 13/08/2019 al 30/09/2021	\$ 293.332,18
CAPITAL	\$ 492.000,00
GRAN TOTAL	\$ 785.332,18

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 124 del 11/10/2021 se notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaría